

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00468 00**

Demandante: PAOLA ROSY CERCHAR PÉREZ en representación de los menores JAOC y MCOC

Demandado: MIGUEL ANGEL OROZCO LABORDE

Revisado el expediente se advierte que, por auto calendado 11 de agosto del año anterior, se ordenó oficiar a la empresa Emdupar con el fin de que explicara los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo y retención del salario del demandado.

Requerimiento que fue comunicado al pagador de la referida empresa, mediante oficio N°1030 de 11 de agosto de 2023, enviado al correo electrónico juridica@emdupar.gov.co, pero a la fecha no se recibió respuesta al respecto.

Además, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que el último depósito judicial fue consignado el 18 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, resulta procedente requerir nuevamente al pagador de la empresa Emdupar para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor pagador de la empresa EMDUPAR dar cumplimiento a la medida cautelar en la forma indicada en el auto del 16 de enero de 2020, la cual fue ampliada conforme a la última actualización de crédito aprobada por el despacho en auto del 09 de febrero de 2023 y aclarada en proveído del 11 de mayo del mismo año, en el sentido le indica que el límite del embargo es hasta la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$10.274.341.00); orden que fue comunicada a través de oficio N°623 del 12 de mayo del año anterior.

SEGUNDO: Indicar al Despacho los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo al demandado, señor MIGUEL ANGEL OROZCO LABORDE a partir de 18 de noviembre de 2021 e informar el nombre, documento de identificación y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días, contados al recibo de la comunicación, previniéndole además, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionado con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 44-3 del C.G.P; Asimismo, el empleador o pagador en su caso, será responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

CUARTO: Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123bce2342dad5c2a220469c05ae0f53e63e3b32e6e234878b5405152969323**

Documento generado en 08/02/2024 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>